

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. IMPUGNACIÓN PATERNIDAD (AMPARO DE POBREZA) No. 202200025

A través del correo electrónico institucional la señora DANIELA PEÑALOZA IGLESIAS, demandada en acción de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD en relación con el niño JERÓNIMO VARGAS PEÑALOZA promovida por SERGIO ANDRÉS VARGAS MOLINA, en nombre propio, solicita se le conceda AMPARO DE POBREZA, en atención a que no se encuentra en capacidad para sufragar los costos que conlleva el proceso.

Afirma que hace parte de la población vulnerable y allega la consulta de categoría en el SISBEN, que reporta pobreza moderada.

Teniendo en cuenta que las afirmaciones que hace la señora DANIELA PEÑALOZA IGLESIAS cumplen los requisitos exigidos por el artículo 152 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE

TENER a la señora **DANIELA PEÑALOZA IGLESIAS** como **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD en relación con el niño JERÓNIMO VARGAS PEÑALOZA, promovida por SERGIO ANDRÉS VARGAS MOLINA, el día 28 de marzo de 2022, cuando envió el mensaje de datos solicitando amparo de pobreza, a través del correo institucional.

CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la mencionada señora **DANIELA PEÑALOZA IGLESIAS** y, con base en ello, designar a la abogada NIDIA XIOMARA BOLAÑOS, como su apoderada judicial, con el objeto de que asuma su defensa dentro del presente proceso de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD en relación con el niño JERÓNIMO VARGAS PEÑALOZA promovido en su contra por el señor SERGIO ANDRÉS VARGAS MOLINA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es preciso indicar que, por economía procesal, se designó a la demandante, la misma abogada que representa al niño JERÓNIMO VARGAS PEÑALOZA en condición de CURADORA AD LITEM.

Notifíquesele la designación a la profesional del derecho para que inicie las acciones que corresponda al ejercicio del cargo y a la amparada para que se ponga en contacto con la abogada y atienda los requerimientos que ella considere pertinentes. Recuérdese que el término de traslado de la demanda, se interrumpió en el momento en que se presentó la solicitud de amparo de pobreza.

Insístase al demandante y su apoderado judicial que acrediten el trámite de notificación y traslado de la demanda al demandado FELIPE VÉLEZ con el fin de avanzar en el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA